
**REGLAMENTO
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
GRUPO INMOCARAL, S.A.**

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

- ARTÍCULO 1. FINALIDAD
- ARTÍCULO 2. VIGENCIA E INTERPRETACIÓN

TÍTULO II. LA JUNTA GENERAL

- ARTÍCULO 3. LA JUNTA GENERAL
- ARTÍCULO 4. CLASES
- ARTÍCULO 5. COMPETENCIAS

TÍTULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- ARTÍCULO 6. FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR
- ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO Y PLAZO
- ARTÍCULO 8. CONVOCATORIA JUDICIAL
- ARTÍCULO 9. ORDEN DEL DÍA
- ARTÍCULO 10. DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA
- ARTÍCULO 11. PARTICIPACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LA PREPARACIÓN

TÍTULO IV. ASISTENCIA A LA JUNTA

- ARTÍCULO 12. DERECHO DE ASISTENCIA
- ARTÍCULO 13. REPRESENTACIÓN
- ARTÍCULO 14. SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN

TÍTULO V. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

- ARTÍCULO 15. LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN
- ARTÍCULO 16. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA
- ARTÍCULO 17. MESA DE LA JUNTA GENERAL
- ARTÍCULO 18. FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES

TÍTULO VI. CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA

- ARTÍCULO 19. INICIO DE LA REUNIÓN
- ARTÍCULO 20. DESARROLLO DE LA JUNTA.
INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LA JUNTA
- ARTÍCULO 21. INFORMACIÓN DURANTE LA JUNTA
- ARTÍCULO 22. ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS

TÍTULO VII. CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN Y ACTA DE LA JUNTA

ARTÍCULO 23. CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN

ARTÍCULO 24. ACTA DE LA JUNTA

ARTÍCULO 25. ACTA NOTARIAL DE LA JUNTA

TÍTULO VII. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 27. NOTIFICACIÓN

| |
|--|
| TÍTULO I INTRODUCCIÓN |
|--|

ARTÍCULO 1. FINALIDAD

El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento de la Junta General de accionistas, con respeto a las disposiciones contenidas en la Ley y en los Estatutos de la sociedad.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA E INTERPRETACIÓN

El Reglamento será sometido a la aprobación de la Junta General de accionistas, a propuesta del Consejo de Administración, siendo de aplicación desde el momento de su aprobación.

Podrá ser modificado por la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración que elaborará previamente un informe en el que se justifique la modificación.

La interpretación del Reglamento se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos.

| |
|---|
| TÍTULO II LA JUNTA GENERAL |
|---|

ARTÍCULO 3. LA JUNTA GENERAL

La Junta General es la reunión de socios que, celebrada con observancia de las formalidades y requisitos legalmente establecidos, delibera y decide por mayoría en los asuntos de su competencia, expresando en forma de acuerdos la voluntad social.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

ARTÍCULO 4. CLASES

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y habrán de ser convocadas por los Administradores de la sociedad.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Asimismo, la Junta General Ordinaria podrá adoptar acuerdos sobre otros asuntos que, siendo propios de la competencia de la Junta General, figuren también incluidos en el Orden del Día.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 5. COMPETENCIAS

La Junta General será competente para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la sociedad, de conformidad con la Ley y los Estatutos sociales. A título enunciativo, le corresponde:

- Aprobar las cuentas anuales de la sociedad y las cuentas anuales consolidadas, resolver sobre la aplicación de los resultados, así como examinar y, en su caso, aprobar la gestión social.
- Nombrar, reelegir, ratificar y cesar a los miembros del Consejo de Administración.
- Nombrar y, en su caso, reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad, así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos.

- Acordar el aumento o reducción de capital, la emisión de obligaciones, la transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales.
- Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.
- Aprobar y modificar el presente Reglamento.

TÍTULO III
CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 6. FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR

El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para que su celebración tenga lugar dentro de los seis primeros meses del ejercicio.

El Consejo podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla. Los Administradores confeccionarán el Orden del Día incluyendo, necesariamente, los asuntos que hubiesen sido objeto de su solicitud.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO Y PLAZO

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos de fusión o escisión, en que la convocatoria deberá realizarse con un mes de antelación.

El anuncio de convocatoria será remitido por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y demás organismos competentes, de acuerdo con las normas vigentes en los respectivos mercados, y se publicará en la página Web de la sociedad.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. El anuncio podrá, asimismo, hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar, al menos, veinticuatro horas.

En todo caso, en el anuncio se hará mención de lo siguiente:

1. El lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria.
2. El Orden del Día.
3. Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y medios para acreditarlos frente a la sociedad.

4. Los medios de comunicación a distancia que, en su caso y de conformidad con la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento, pueden utilizar los accionistas para ejercer sus derechos de voto, representación, agrupación y asistencia, así como los plazos y procedimientos establecidos para su utilización.

5. El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

En la página Web de la sociedad se incluirán los documentos relativos a la Junta General convocada, con información sobre el Orden del Día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria ni estuviere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá esta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 8. CONVOCATORIA JUDICIAL

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con audiencia de los administradores, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo solicite el número de socios a que se refiere el párrafo tercero del artículo 6 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. ORDEN DEL DÍA

El Orden del Día de la Junta General será establecido por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las sugerencias y propuestas recibidas de los accionistas.

Deberá estar redactado con claridad y precisión, de forma que se facilite el entendimiento sobre los asuntos que han de ser tratados y votados en la Junta.

Se facilitará a los accionistas la posibilidad de que, a través de la dirección de correo electrónico establecida en la página web de la compañía como cauce de comunicación con los accionistas, realicen sugerencias y propuestas sobre las materias comprendidas en el Orden del Día, respecto de las que el Consejo decidirá la procedencia y forma más adecuada de que sean trasladadas a la Junta y, en su caso, sometidas a votación.

ARTÍCULO 10. DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA

Los accionistas tienen derecho a disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Junta Generales.

Desde la fecha de la convocatoria de la Junta General los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley o los Estatutos. En los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.

A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de auditores de cuentas.

La página Web de la sociedad incluirá los documentos relativos a las Juntas Generales con información sobre el Orden del Día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, todo ello de conformidad con la normativa aplicable.

Los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los Administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes

Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.

Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

ARTÍCULO 11. PARTICIPACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LA PREPARACIÓN

Una vez convocada la Junta, los accionistas podrán comentar o realizar sugerencias por escrito o mediante correo electrónico, con relación a materias del Orden del Día.

De estos comentarios o sugerencias no se informará a la Junta General, sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda tenerlos en cuenta y del derecho del accionista a intervenir en las deliberaciones de la Junta General.

TÍTULO IV **ASISTENCIA A LA JUNTA**

ARTÍCULO 12. DERECHO DE ASISTENCIA

Podrán asistir a las Juntas Generales, por sí o debidamente representados, aquellos accionistas que, por sí mismos o por agrupación, posean, como mínimo, cincuenta acciones, que deberán estar inscritas en el registro de anotaciones en cuenta, lo que se acreditará por certificación del mismo, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Antes del comienzo de la sesión se entregará a los asistentes el texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la decisión de la Junta General y, en su caso, el texto de aquellas respuestas proporcionadas a los accionistas para atender las solicitudes de información que hubiesen formulado por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta, cuando el Consejo de Administración considere necesario o conveniente su conocimiento por los accionistas asistentes a la reunión.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo, podrán asistir a la Junta los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

ARTÍCULO 13. REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otro accionista o por un miembro del Consejo de Administración. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTÍCULO 14. SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN

En el caso de que los propios Administradores de la sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de

instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

| |
|---|
| TÍTULO V ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA |
|---|

ARTÍCULO 15. LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta de los Administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

ARTÍCULO 16. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren accionistas que, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital social, la transformación, fusión o escisión de la sociedad, el nombramiento y cese de miembros del Consejo y, en general, cualquier modificación estatutaria, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas que, presentes o representados, posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley o en los Estatutos.

ARTÍCULO 17. MESA DE LA JUNTA GENERAL

La mesa de la Junta estará constituida por el Consejo de Administración.

Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas Generales quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración. En su defecto, los accionistas que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

Corresponde a la Presidencia de la Junta dirigir la reunión, resolver las dudas que se susciten sobre la lista de asistentes y sobre el contenido del Orden del Día,

conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten y en el momento que estime oportuno, indicar cuando se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones y, en general, ejercitar todas aquellas facultades necesarias para un mejor desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18. FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia Acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte, la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

TÍTULO VI
CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA

ARTÍCULO 19. INICIO DE LA REUNIÓN

El Presidente o, por su delegación, el Secretario, dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre la asistencia a la Junta, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados, así como el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

A continuación, el Presidente declarará si se cumplen los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta. Seguidamente cederá la palabra al Notario, en caso de que asista, para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta. Quienes deseen formular algún tipo de reserva deberán hacerlo mediante manifestación, en su caso al propio Notario, para su debida constancia en el acta de la reunión.

ARTÍCULO 20. DESARROLLO DE LA JUNTA. INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LA JUNTA

Una vez constituida la Junta, el Presidente, o por su delegación el Secretario, someterá a la aprobación de los accionistas las propuestas que figuren en el Orden del Día.

El Presidente de la Junta y las personas que éste designe al efecto se dirigirán a los asistentes para exponer sus respectivos informes.

A continuación y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día, se abrirá el turno de intervenciones de los accionistas.

Los accionistas que deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación a los puntos del Orden del Día o formular propuestas, se identificarán ante el Notario o, en su caso, ante la Mesa, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. En el caso en que el accionista que intervenga tuviere intención de que su intervención constase por escrito en el Acta de la Junta deberá entregarla por escrito, en ese momento, al Notario o a la Mesa, con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención.

El Presidente, en ejercicio de sus facultades, podrá regular el desarrollo de las intervenciones, decidiendo el orden de las mismas así como su duración.

ARTÍCULO 21. INFORMACIÓN DURANTE LA JUNTA

Durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función a cualquier otro miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado.

En caso de no ser posible satisfacer el derecho de información del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.

La información solicitada sólo podrá ser denegada de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 10 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22. ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS

Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

El Secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo comprendidas en el Orden del Día, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas así lo solicite cualquier accionista o de otro modo se considere conveniente, en cuyo caso se procederá a su lectura.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital presente y representado.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos de emisión de obligaciones, aumento o reducción de capital, transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, sólo podrán adoptarse validamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente y representado en la Junta.

Cada acción da derecho a un voto.

El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, conforme a lo establecido en la Ley y en los Estatutos, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas hagan al Notario o a la Mesa acerca del sentido de su voto.

| |
|---|
| TÍTULO VII CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN Y ACTA DE LA JUNTA |
|---|

ARTÍCULO 23. CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN

Una vez debatidos todos los asuntos que integran el Orden del Día y realizadas las votaciones que hubieran resultado pertinentes, el Presidente procederá a levantar la sesión.

ARTÍCULO 24. ACTA DE LA JUNTA

De los acuerdos de la Junta se levantará Acta por el Secretario en la que se recogerán los acuerdos aprobados y todos los requisitos y circunstancias que, conforme a las normas vigentes, han de contenerse en la misma.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de las actas serán expedidas, y los acuerdos se elevarán a público, por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

ARTÍCULO 25. ACTA NOTARIAL DE LA JUNTA

Los Administradores podrán requerir la presencia del Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

El acta notarial, que tendrá la consideración de acta de la Junta, no necesitará ser aprobada ni firmada por el Presidente y Secretario de la Junta, debiendo ser transcrita en el Libro de Actas de la sociedad.

| |
|---|
| <u>TÍTULO VII</u> PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS |
|---|

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN E INSCRIPCIÓN

Los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, de conformidad con la legislación que, en cada caso, sea de aplicación.

El texto de los acuerdos se insertará en la página Web de la sociedad, incluyéndose referencia a los mismos en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 27. NOTIFICACIÓN

La sociedad notificará la adopción de los acuerdos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y demás organismos competentes, en la forma requerida por la legislación aplicable.

La notificación se realizará en el más breve plazo posible y, en todo caso, en el que al efecto se halle establecido.